REF.: PROVISION DE PRIMAS Y DOCU

U L A R N° 100 /

Para todo el Mercado Asegurador.

SANTIAGO, 9 de Noviembre de 1981.-

Esta Superintendencia continuando con su política de adoptar medidas financieras sanas y que reflejen la real situación en la cual se encuentran las entidades sometidas a su fiscalización, ha resuelto dictar las siguientes normas :

Al cierre de cada período las entidades de seguros están obligadas a constituir una provisión de mas por cobrar y de documentos por cobrar de acuer. do a los siguientes principios :

1) Primas por cobrar :

Se deberá constituir una provi sión del 100%, por todas aquellas primas correspon dientes a pólizas que a la fecha de cierre ya transcurrido 2 meses desde su emisión, sin que prima este documentada ni pagada.

Esto significa que en el activo sólo podrán incluirse las primas por cobrar corres pondiente al mes de cierre y al mes anterior a éste.

2) Documentos por cobrar :

Cualquier documento que tenga más de 1 mes de vencido, deberá ser provisionado en un 100%:

Esto significa que en el activo sólo podrán incluirse los documentos por cobrar que se encuentren vigentes y los con menos de 1 mes de vencimiento.

3) Sin perjuicio de lo anterior, se permite que las entidades aseguradoras provisionen documentos que, estando vigentes, ellas consideren que no constituyen ingreso.

Todas estas provisiones se harán con cargo al resultado del período, abonando a ganan cia la reserva del período anterior y cargando a pér dida la calculada al cierre del ejercicio, presentán dose las respectivas cuentas de activo netas de estas provisiones.

Saluda atentamente a Ud.,

SUPERINTENTENDE

 $$\operatorname{La}$ circular Nº 099 fue enviada a todas las emtidades del Primer Grupo.